



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 108 de la Ley n° 13 de Organización del Notariado, en la siguiente forma:

"Por la recopilación de antecedentes para efectuar el estudio de títulos, los escribanos de registros, percibirán del titular o transmitente del dominio por cuenta de los escribanos referencistas cuando éstos hayan efectuado el trabajo, o por su propia cuenta cuando así no ocurriera, el honorario que determina la siguiente escala:

- a) Escrituras de un valor hasta \$ 10.000 \$ 200.-
- b) Escrituras de un valor de más de 10.000 y hasta \$ 50.000 \$ 250.-
- c) Escrituras de más de \$ 50.000 y hasta pesos 1.000.000, más el 2 o/oo (dos por mil) sobre el excedente de \$ 50.000 \$ 250.-
- d) Escrituras de más de \$ 1.000.000 \$ 2.250.- más el 1 o/oo (uno por mil) sobre el excedente de \$ 1.000.000.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.